

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0118 DEL 11 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que señor NELSON URREA ACUÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.126.952 de Magangué Bolívar, presentó mediante Radicado CSB No. 111 del 13 de enero de 2025, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a los daños ocasionados por una planta de Guadua ubicada en el patio vecino propiedad de la señora Isabel Díaz, tal como lo menciona textualmente el quejoso "Obstrucción de una mata de Guadua que está perjudicando mi predio ubicado en el Barrio Boston calle 20 No. 28-69," del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0033 del 13 de enero de 2025, se dispone realizar visita ocular y en consecuencia se remite mediante oficio SG-INT-0264 del 13 de enero del 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, una vez realizada la respectiva visita se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 054 de fecha 11 de marzo de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES.

Que señor Nelson Urrea Acuña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.126.952 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 111 del 13 de enero de 2025, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por el peticionario "Obstrucción de una mata de Guadua que está perjudicando mi predio ubicado en el Barrio Boston calle 20 No. 28-69," del Municipio de Magangué Bolívar.

Que de acuerdo a lo anterior se establece el Auto No. 0033 del 13 de enero de 2025, por medio del cual se inicia trámite por la afectación que representan una mata de guadua y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

La Secretaría General emite el oficio SG INT No. 0264, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos: Andrés Leonardo Niño, Ingeniero Forestal y Medardo Quiroz Saucedo, Técnico Administrativo, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN.



Barrió Boston - Municipio de Magangué Fuente: Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

INFORME DE VISITA.

El día 10 de marzo a las 2:30 p.m., nos desplazamos a realizar la visita ocular al Barrio Boston calle 20 No. 28-69, en el municipio de Magangué, donde nos atendió el señor Nelson Urrea Acuña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.126.952, el cual nos manifiesta que una mata de guadua (*Guadua angustifolia*) que está ubicada en el solar del predio de la casa vecina le está causando daños a su predio debido a la hojas secas y demás residuos que caen de esta, por lo cual coloca la queja ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de dicha planta de Guadua (*Guadua angustifolia*), la cual efectivamente se encuentra localizada en el patio de la vecina de nombre Isabel Díaz, muy cerca de la cerca limítrofe con el señor Nelson Urrea. Dicha especie vegetal posee varios tallos que están inclinados hacia el predio del quejoso, de ellos se desprenden ramas y hojas secas que han generado gran cantidad de residuos vegetales que afectan significativamente el área de estar del señor Nelson Urrea Acuña.

También se evidenció que del patio de la señora Isabel Díaz se han trasladado vía subterránea las raíces de la planta de Guadua hacia el predio del señor Nelson Urrea Acuña, lo cual ha propiciado la germinación y crecimiento de tallos de dicha especie vegetal, que el quejoso ha estado eliminando a través de la actividad silvicultural de poda, lo cual ha generado un alto volumen de residuos vegetales, que afean el paisaje del patio del quejoso.

Además de lo anteriormente descrito se pudo identificar que esta queja corresponde más una problemática de mala convivencia entre vecinos que proviene de vieja data, por lo que se le recomendó al señor Nelson Urrea Acuña, que propiciara un espacio de dialogo con los propietarios de la casa vecina (Isabel Díaz), para mejorar las relaciones con los habitantes de la residencia contigua y dirimir el conflicto que ha generado la existencia de la planta de Guadua (*Guadua angustifolia*) y otros problemas que han tenido y buscar alternativas de solución para mejorar la convivencia entre vecinos. Pero el señor Nelson Urrea Acuña se negó a realizar dicha gestión.

Acto seguido nos dirigimos al predio vecino donde nos atendió la señora Isabel Díaz, de 89 años de edad, quien no se quiso identificar con su número de cédula. A esta persona se le expone la problemática que la planta de Guadua ubicada en el patio de su residencia, le está ocasionando a su vecino el señor Nelson Urrea Acuña, donde parte de su fronda sobrepasan el lindero de su predio hacia el patio del vecino, dicha situación propicia que se desprendan ramas y hojas secas las cuales caen al predio del quejoso, generando gran cantidad de residuos sólidos que afean el área de su patio. A la señora Isabel Díaz se le recomienda realizar poda de la fronda de la mata de Guadua, sobre todo de tallos inclinados hacia el predio del señor Nelson Urrea, para evitar que siga causando los inconvenientes antes descritos; a lo cual ella responde que si realizara dicha poda pero a su debido tiempo y cuando cuente con los recursos económicos y logísticos para realizar dicha actividad.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LA PLANTA DE GUADUA.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

A continuación, se detalla la Guadua (*Guadua angustifolia*), objeto de la problemática entre vecinos:

Cantidad	Especie	Área que ocupa (m2)	Altura promedio (m)
1	Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>)	5	6

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar a la señora Isabel Díaz, adulta mayor de 89 años de edad, residenciada en la Calle 20 No. 28-49 del Barrio Pastrana, de la ciudad de Magangué, más exactamente en las coordenadas geográficas N: 9°15'22.05" y W: 74°46'2.81", quien no quiso identificarse con su número de cédula de ciudadanía, autorización para la poda en un 20% de la fronda de la planta de Guadua (*Guadua angustifolia*), ubicada en el patio de su vivienda, por las afectaciones que le está ocasionando a su vecino el señor Nelson Urrea Acuña, consistente en que dicha especie vegetal posee varios tallos que están inclinados hacia el predio del quejoso, de los cuales se desprenden ramas y hojas secas que han generado gran cantidad de residuos vegetales que afean el paisaje y afectan significativamente el área de estar del patio del señor Nelson Urrea Acuña.

Como en la visita de inspección ocular se pudo identificar que entre los señores Isabel Díaz y Nelson Urrea Acuña, tienen una problemática de mala convivencia entre vecinos que proviene de vieja data y que se ha agudizado por la planta de Guadua que existe cerca de los linderos de sus predios, recomendamos que por competencia, se traslade dicha queja a la Inspección Central de Policía del Municipio de Magangué, con el fin de que esta dependencia municipal los convoque a una reunión (encuentro), para propiciar entre ellos un espacio de diálogo y buscar alternativas de solución para mejorar la convivencia entre vecinos.

La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por señora Isabel Díaz.

OBLIGACIONES GENERALES

El tiempo máximo para realizar las actividades de PODA no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.

Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyenta miento de la fauna silvestre, Briofitas y traslado de epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.

Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda”.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor NELSON URREA ACUÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.126.952 de Magangué Bolívar, referente a la problemática generada en su inmueble por una planta de Guadua que está ubicada en la casa vecina de propiedad de la señora ISABEL DÍAZ, en el Barrio Boston calle 20 No. 28-69, en el Municipio de Magangué Bolívar, la cual le está causando daños e inconvenientes debido a las hojas secas y demás residuos que caen de esta planta, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la señora ISABEL DÍAZ, para que realice la Poda en un 20% de la fronda de la planta de Guadua (*Guadua angustifolia*), ubicada en su propiedad en la Calle 20 No. 28-49 del Barrio Pastrana, de la ciudad de Magangué, cuyas coordenadas geográficas son N: 9°15'22.05" y W: 74°46'2.81", con las siguientes especificaciones:

Cantidad	Especie	Área que ocupa (m2)	Altura promedio (m)
1	<i>Guadua (Guadua angustifolia)</i>	5	6

PARÁGRAFO: Que la señora ISABEL DÍAZ, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de poda, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la autorización de poda otorgada a la señora ISABEL DÍAZ, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de poda emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la intervención de la planta, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda de la planta. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, Briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (poda) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB realizara visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

contraídas por la señora ISABEL DÍAZ, inmueble ubicado en la Calle 20 No. 28-49 del Barrio Pastrana, de la ciudad de Magangué, cuyas coordenadas geográficas son N: 9°15'22.05" y W: 74°46'2.81".

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar dicha queja a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO MAGANGUÉ BOLIVAR, con el fin de que esta dependencia municipal convoque a las partes una reunión, para propiciar entre ellos un espacio de diálogo en búsqueda de alternativas de solución en pro de mejorar la convivencia entre vecinos y los desacuerdos generados a partir de esta problemática por los hechos antes descritos, ubicado en la ciudad de Magangué, cuyas coordenadas geográficas son N: 9°15'22.05" y W: 74°46'2.81".

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ISABEL DÍAZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor NELSON URREA ACUÑA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-016
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB